



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Lunes, 16 de abril de 1973. — Número 46

Página 397

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Resolución de la Diputación Provincial de Santander referente al concurso restringido para proveer la plaza de recaudador de Tributos del Estado de la zona segunda de Santander.

La Diputación Provincial de Santander hace pública la relación de aspirantes al concurso restringido para la provisión de la plaza de recaudador de Tributos del Estado de la zona segunda de Santander y Tribunal designado para proponer la resolución del mismo.

Admitidos

Don Alberto Pérez Díaz.

Tribunal

Presidente: Don Antonio Fernández Enríquez, diputado provincial, presidente de la Comisión de Personal.

Vocales: Representantes de la Delegación de Hacienda, abogado del Estado, don Julián Camacho García, y jefe de la Sección de la Tesorería, don Antonio Lavín Higuera.

Ilmo. Sr. don Belarmino García García, jefe provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Don Ricardo Alonso Fernández, secretario general de la Excm. Corporación provincial.

Don Alberto Díez Navarro, interventor de Fondos provinciales.

Secretario: Don Angel Alberdi Cortavirtarte, letrado jefe del Servicio de Contribuciones.

El Tribunal designado para juzgar los méritos de los aspirantes se constituirá, a tal efecto, en el Palacio de la Corporación provincial de Santander, a las once horas del día 28 de mayo.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando la relación de aspirantes admitidos, así como la composición del Tribunal, al concurso restringido para la provisión de la plaza de recaudador de Tributos del Estado de la zona segunda de Santander 397

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección General de Sanidad ... 397
Delegación Provincial de Trabajo de Santander 397
Jefatura Provincial de Sanidad de Santander 400

ADMINISTRACION ECONOMICA

Recaudación de Tributos del Estado de la zona primera de Santander 401

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Castro Urdiales 401
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña 401

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 402

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Santillana del Mar, Campoo de Yuso, Torrelavega, Noja, Reinosa, Santoña, Guriezo, Miengo, Comillas y Udías 402

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja Rural Provincial 404

Santander, doce de abril de mil novecientos setenta y tres.—El presidente, Rafael González Echegaray. El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Se hace pública la iniciación del procedimiento de devolución de la fianza de 2.415 pesetas constituida en la Caja General de Depósitos (sucursal de Santander) por la Casa "Electricidad Miguel Lastra Ezquerro" como empresa adjudicataria de las obras de montaje de una instalación de calefacción, por calor negro, en el Centro Secundario de Higiene Rural de Santoña (Santander), a disposición de esta Dirección General, con el fin de facilitar incoación, en su caso, ante dicha Caja, de procedimientos tendentes al embargo de la misma, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones legales vigentes.

Madrid, 9 de marzo de 1973.—El Director general, Federico Bravo Morate. (Rubricado).

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas", acordado por las representaciones económica y social de la misma, y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el ar-

título 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y los artículos 19 a 22 del Reglamento aplicable a la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto en el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre del mismo año, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamentos de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas".

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 15 de marzo de 1973.—
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo entre el personal y la empresa "Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Santander"

Cláusula 1.^a Ambito territorial.—Las estipulaciones de este Convenio afectarán las relaciones laborales existentes entre el "Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Santander" y su personal.

Cláusula 2.^a Ambito personal.—El presente Convenio obliga a la totalidad del personal que presta sus servicios en la referida empresa y a todo aquel que ingrese durante la vigencia del mismo, tanto si realiza una función técnica como si sólo presta sus esfuerzos físicos, a excepción de los cargos de alta dirección y alto consejo, en que concurren las circunstancias expresadas en el artículo 7.^o de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Cláusula 3.^a Vigencia.—La duración del presente Convenio será de dos años, y entra en vigor el día 1.^o de enero de 1973.

Este Convenio se entenderá prorrogado tácitamente por períodos de un año, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima de tres meses a la expiración de su plazo de vigencia inicial o de prórroga en curso.

La tabla de salarios para el segundo año de duración, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.^o del artículo 2.^o del Decreto-Ley 22/1969, del 9 de diciembre, será incrementada en la cuantía que varíe el índice del coste de vida en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Cláusula 4.^a La organización práctica y del trabajo y determinación de Grupos, Secciones, Negociados y clasificación de los servicios que se estimen convenientes, respetando las normas de este Convenio Colectivo y la legislación vigente, son facultades exclusivas de la Dirección de la empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

Los sistemas de racionalización, mecanización y dirección del trabajo que se adopten, nunca podrán perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria, y tampoco ha de olvidarse que la eficacia y el rendimiento del mismo, y, en definitiva, la prosperidad de la empresa, depende de la satisfacción que nace, no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de las relaciones todas del trabajo, y en especial las que sean consecuencia del ejercicio de la autoridad que se reconoce en el servicio, estén asentadas sobre la justicia.

La mecanización, progresos técnicos y la organización, no podrán justificar ni producir merma alguna en la situación económica de los trabajadores asalariados; antes, al contrario, los beneficios que de ellos se deriven habrán de utilizarse de tal forma que mejoren más la situación del empresario, sino también la de los trabajadores.

El personal ejecutará normalmente su trabajo peculiar y habitual; sin embargo, en caso necesario prestará su servicio cuando y como le sea ordenado por sus jefes, pero ello siempre dentro de los cometidos generales que sean propios de su competencia profesional, salvo casos de fuerza mayor o peligro, en que seguirán las instruccio-

ciones en el momento en que el peligro se produzca, por ausencia del superior que deba darlas, según las circunstancias del caso.

La empresa podrá ordenar los cambios de destino, dentro de la misma población, que estime pertinente, con el fin de que cada trabajador realice las funciones más adecuadas a sus aptitudes, respetando en todo caso la categoría, puesto de escalafón y demás derechos que correspondan al interesado, todo ello sin perjuicio de lo establecido en materia de traslado.

Fiestas, jornada de trabajo y ascensos

Cláusula 5.^a Fiestas.—Para todo el personal, que las necesidades del servicio lo permita, el régimen de fiestas será el siguiente.

Nochebuena y Nochevieja.—Cesará en su trabajo el personal a las doce treinta horas. Aquellos trabajadores que, por necesidades del servicio, no puedan disfrutar de estas horas en los días de fiesta señalados anteriormente, acumularán las mismas a permisos o vacaciones.

Jornada de trabajo.—La jornada de trabajo para el personal administrativo (subgrupos 1.^o y 2.^o, categoría del subgrupo 2.^o), será de seis horas y media diarias durante todo el año, y la del resto del personal de cuarenta y cuatro horas semanales, siendo la jornada del sábado de ocho y media a doce y media.

Ascensos.—Todos los oficiales de 1.^a y 2.^a administrativos, auxiliares administrativos, oficiales de 1.^a, 2.^a y 3.^a o ayudantes, percibirán, a los ocho años de su ingreso en la categoría, el salario correspondiente a la categoría inmediata superior, si hasta entonces no ha sido posible su ascenso, empezando asimismo a contar el tiempo para el cómputo de los aumentos periódicos correspondientes a dicha superior categoría.

Cláusula 6.^a Salario mínimo inicial.—El salario inicial reglamentario será el que, como mínimo, señale al efecto el Ministerio de Trabajo, con ambito nacional.

Sueldo base.—La tabla del sueldo base para el presente Convenio es la siguiente:

	Pesetas
<i>Personal de oficina:</i>	
Jefe de sección	9.600,—
Subjefe de sección	8.400,—
Oficial 1. ^a (con título de profesor mercantil	8.000,—
Oficial 1. ^a	7.400,—
Auxiliar	6.700,—

	Pesetas
<i>Personal de almacén, lectura y cobranza:</i>	
Encargado de almacén ...	7.000,—
Cobradores y lectores ...	6.700,—
<i>Personal técnico:</i>	
Jefe de servicio	10.600,—
Encargado de sección	8.400,—
Auxiliar técnico	6.700,—
<i>Personal de obras:</i>	
Encargado de taller o grupo	8.200,—
Capataz, inspector	8.200,—
Subcapataz	7.300,—
Oficial de 1. ^a	7.100,—
Oficial de 2. ^a	6.700,—
Oficial de 3. ^a	6.500,—
Vigilantes	6.700,—
Capataz peones	6.800,—
Peón especialista 1. ^a	6.700,—
Peón especialista 2. ^a	6.500,—

Cláusula 7.^a Plus de antigüedad. Dos por ciento del salario base, por cada uno de los diez primeros años de servicio en la empresa, y uno por ciento en los siguientes.

Pagas extraordinarias. — Cuatro sueldos base, incrementados con el plus de antigüedad, que se percibirán en marzo, julio, octubre y diciembre.

Trabajos de categoría superior. — Cuando por necesidades del servicio a un trabajador se le encomienden, eventualmente, trabajos correspondientes a una categoría profesional superior a la suya, se le abonará la diferencia de salario existente entre ambas.

Otros devengos

Cláusula 8.^a Participación en los beneficios. — En tanto no se legisle con carácter general la participación de los trabajadores en los beneficios de las empresas, se establece, para todos los trabajadores afectados, una percepción que recibirá el nombre de "participación en beneficios". Su cuantía anual será del quince por ciento de la retribución base, correspondiente a doce mensualidades del Convenio, incrementada con el importe de los premios de antigüedad.

Trabajos de duración superior a la jornada normal. — Dado el carácter público de los servicios prestados por esta empresa y su necesaria continuidad, el trabajo prestado con exceso sobre la jornada normal se remunerará con arreglo a las normas legales sobre horas extraordinarias.

Horas extraordinarias. — Todas las horas que se trabajen fuera de la jornada normal de cada trabajador serán

extraordinarias y se pagarán con arreglo a la base del salario-hora que corresponda, incrementada con los siguientes recargos:

Las dos primeras, con el veinticinco por ciento.

Las dos segundas, con el cincuenta por ciento.

De once de la noche a siete de la mañana, con el cien por cien.

Las festivas, sin descanso semanal por necesidades superiores del servicio, con el ciento cincuenta por ciento.

Prima de cobranza. — Cada cobrador se hará responsable de hasta nueve mil recibos trimestrales. Se computarán como cobrados los que hayan sido personalmente realizados por el propio cobrador, los que se cobren por Caja y los que puedan cobrarle en plan de ayuda.

En estas condiciones, el Servicio deberá tener el número de cobradores necesarios en cada momento, de acuerdo con el módulo de nueve mil recibos trimestrales por cobrador.

Si al finalizar el trimestre el número de recibos pendientes de cobro es inferior al cinco por ciento del total facturado, todos los cobradores percibirán una prima de 2.400 pesetas.

El módulo de cálculo se ha establecido a base de un mínimo de cien recibos diarios, cobrados por término medio, y ciento treinta igualmente recibos cobrados diariamente para alcanzar la prima.

Prima de lectura. — Cada lector se hará responsable de hasta siete mil seiscientas lecturas trimestrales. Se computarán como leídas los que hayan sido personalmente realizados por el propio lector y los que puedan leerle en plan de ayuda.

En estas condiciones el Servicio deberá tener el número de lectores necesarios en cada momento, de acuerdo con el módulo de siete mil seiscientas lecturas trimestrales por lector.

Si al finalizar el trimestre el número de lecturas no hechas, exceptuando las que correspondan a servicios desalquilados, es inferior al cinco por ciento del total de lecturas a efectuar en el trimestre, todos los lectores percibirán una prima de 2.400 pesetas.

El módulo de cálculo se ha establecido a base de un mínimo de noventa lecturas diarias, efectivamente leídas, por término medio, y ciento diez lecturas diarias, también efectivamente leídas, para alcanzar la prima.

Plus de turnicidad. — Para aquellos que ralicen su trabajo en plan de turno, se establece un plus especial, por cada semana completa de trabajo, equi-

valente al importe que represente el abono de cuatro horas extraordinarias, según su categoría laboral.

Prima de asistencia al trabajo. — Se establece un plus de asistencia, a percibir por todo el personal del Servicio, por valor de veinte pesetas por cada día trabajado.

Durante el período de vacaciones reglamentarias, el personal percibirá la prima como si trabajara.

Las primas no devengadas irán a parar a un fondo social, a manejar por el Jurado de Empresa.

Impuestos. — El importe del impuesto sobre rendimiento de trabajo personal será abonado por la empresa.

Quebranto de moneda. — El personal de recaudación, dedicado exclusivamente al cobro de recibos, así como el cajero, percibirán, en concepto de quebranto de moneda, una cantidad mensual de doscientas pesetas.

Vacaciones. — Todos los productores, cualquiera que sea su categoría profesional, tendrán derecho a una vacación anual retribuida de treinta días naturales, durante los diez primeros años de permanencia en el Servicio; veinticinco días naturales, durante los diez segundos años, y treinta días naturales, durante el resto.

Desplazamientos. — El Servicio proporcionará al personal de cobranza, lectura e inspección que no se desplace en vehículos de la empresa, pase anual de trolebús.

Trajés de faena. — El Servicio equipará a los productores, según el cometido de cada uno de ellos:

a) Personal técnico, talleres, depósitos, obras, conducción y extracción de tratamiento.

El personal disfrutará de dos buzos anuales, traje de aguas y botas para trabajos a la intemperie.

El jefe de servicio, encargados y capataces disfrutarán de buzo, traje de chaqueta de trabajo, renovable anualmente, y además chaqueta de cuero, renovable cada cinco años.

b) Personal de cobranza y lectura: Un traje de chaqueta y pantalón, gris, con las iniciales del Servicio, renovable cada quince meses, y un impermeable de plástico, renovable cada dos años.

Previsión

Cláusula 9.^a Ayuda familiar. — Según lo establecido legalmente.

Enfermedad y accidente de trabajo. El Servicio abonará las diferencias entre las remuneraciones fijas que por todos los conceptos correspondan al trabajador y las prestaciones económicas que le satisfaga la Seguridad

Social por estar enfermo o accidentado, previo dictamen de la Comisión Mixta de control de la productividad.

A este fin se crea una Comisión, integrada por los miembros del Jurado de Empresa y el médico de la empresa, la que en definitiva decidirá, en cada caso, si corresponde abonar tal diferencia, o por el contrario el productor queda acogido exclusivamente a las prestaciones que le otorgue la Seguridad Social.

Esta Comisión podrá cambiar su criterio inicial en el transcurso de la baja en el trabajo del productor, por causas que estime justificadas.

Los productores que causen baja por enfermedad o accidente, para tener derecho a percibir el complemento, estarán sujetos a la inspección y control del médico de empresa. El productor que no se ajuste a esta norma perderá automáticamente el derecho.

Quien estando de baja por enfermedad o accidente hiciere en este período de tiempo cualquier clase de trabajo, la Comisión le suspenderá el complemento que a cargo de la empresa cobre, y el productor vendrá obligado a reintegrar todas aquellas cantidades que, en forma de complemento, haya podido percibir desde el primer día de la baja.

Premio de jubilación-antigüedad.—Se establece un premio de jubilación-antigüedad de sesenta mil pesetas, a cobrar en el momento de cumplir los sesenta y cinco años, siempre que se solicite simultáneamente la jubilación y se lleve más de treinta y cinco años de trabajo en el Servicio.

El premio de jubilación-antigüedad se reducirá a cuarenta mil pesetas para aquellos que sólo lleven treinta años de trabajo en el Servicio, como mínimo, al cumplir los sesenta y cinco años y soliciten la jubilación.

Igualmente, se reducirá a veinticinco mil pesetas para aquellos que sólo lleven veinticinco años de prestación de trabajo en el Servicio, como mínimo, al cumplir los sesenta y cinco años y soliciten la jubilación.

Quien al cumplir los sesenta y cinco años de edad no solicite la jubilación, perderá el derecho de percibir el premio de jubilación-antigüedad.

Todo aquel que dentro del primer semestre de vigencia de este Convenio, y como única vez reúna las condiciones de tener sesenta y cinco años cumplidos, no menos de veintiséis de trabajo en el Servicio y encontrarse desmenuado físicamente para el trabajo, a juicio del Servicio, o tener setenta años cumplidos, y siempre que desempeñen, en ambos casos, plaza, a juicio del Servicio, considerada amortizable, podrá ser jubilado, garantizándole el Servicio, mientras viva, la diferencia entre el sueldo que por todos los conceptos haya percibido (exclusión de horas extraordinarias y primas) durante el año de 1972 y lo que le abone la Seguridad Social.

Transcurrido el período de los seis primeros meses de 1973, es decir, el primer semestre de vigencia del Convenio, se perderá toda opción a solicitar ese derecho.

Ayudas por fallecimiento.—Al fallecimiento de un productor en activo se establecerá una derrama entre el resto de los compañeros, por importe de cien pesetas cada uno, comprometiéndose el Servicio a entregar a la viuda, o familiares que corresponda, una cantidad que se fija en el doble de lo recaudado del personal.

Anticipo sin interés.—Se establece la posibilidad de petición de anticipos sin interés, por cifras no superior a diez mil pesetas, por cada productor y año, reintegrables en un plazo máximo de un año.

Ningún productor podrá solicitar

$$\text{Sueldo base} + \text{antigüedad} \times 365 + G$$

$$(365 - \text{vacaciones} - \text{domingos} - \text{fiestas}) \times 7,34$$

6.ª—En todo lo no previsto en este Convenio, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento de Régimen Interior y Ordenanza de Trabajo.

7.ª—Todas las mejoras pactadas en este Convenio (salarios, primas, pluses, premios o devengos extrasalariales), serán absorbidas por las que se establezcan a través de normas, Reglamentos, Leyes de ámbito superior, y solamente se abonará la diferencia anual, si existiese.

8.ª—Se crea la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio, que se compondrá de un presidente, un secretario y cuatro vocales, dos empresarios y dos obreros.

El presidente será el de la entidad o persona en quien delegue, de acuerdo con las normas sindicales en vigor.

9.ª—Las representaciones social y económica declaran que la puesta en vigor del conjunto de las estipulaciones del Convenio no determinan elevación alguna de las tarifas.

Y en prueba de conformidad con el texto del Convenio, firman los componentes de la Comisión Deliberadora, en Santander a 8 de febrero de 1973. (Hay varias firmas ilegibles).

nuevo anticipo sin previamente haber reintegrado el anterior.

El total de anticipos otorgados no podrá rebasar en ningún caso una cifra superior a las ciento cincuenta mil pesetas.

Disposiciones varias

1.ª — Quedan absorbidas cuantas condiciones especiales o diferencias que por cualquier motivo pudieran disfrutar los productores hasta el momento de la entrada en vigor de este Convenio.

2.ª—Los desplazamientos del personal que se efectúe en zonas donde los servicios de transporte no sean municipales, habrán de ser abonados a los productores, contra la presentación del billete correspondiente.

3.ª—En febrero de cada año se publicará el escalafón completo del personal, detallando su situación, retribuciones totales y calendario de vacaciones.

4.ª—El Servicio se obliga a entregar a todos los productores una copia del Convenio Colectivo.

5.ª—El salario-hora real se obtendrá así:

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD DE SANTANDER

Practicantes titulares

Próximamente se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" resolución de la Dirección General de Sanidad convocando concurso ordinario de practicantes titulares.

La relación provisional de vacantes existentes, a cubrir por aludido sistema de concurso, se encuentra expuesta en esta Jefatura, calle Marqués de la Hermida, 8, planta 3.ª, a fin de que los interesados puedan efectuar las reclamaciones pertinentes por los medios y plazos establecidos en la convocatoria.

Santander, 9 de abril de 1973.—El jefe provincial de sanidad (ilegible).

ADMON. ECONOMICA RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA PRIMERA DE SANTANDER

Don José Martínez Fernández, recaudador de tributos del Estado de la zona primera de Santander. Hago saber: Que en esta Zona de Recaudación de mi cargo se sigue

expediente ejecutivo de apremio contra "Gráficas Tresmares, S. A." por débitos a la Hacienda Pública por los conceptos de Tráfico de Empresas y Licencia Fiscal, correspondientes a los años 1971/72, y que ascienden a la cantidad de ciento siete mil novecientas treinta y seis pesetas de principal, recargos y costas.

Con fecha 28 de marzo de 1973 se dictó en dicho expediente una diligencia por la cual se declaran embargados los saldos de cuentas corrientes y de ahorro, así como los títulos-valores, que puedan existir en las entidades bancarias y Caja de Ahorros en esta ciudad.

Este embargo se acordó en cumplimiento de lo que determinan el artículo 114 del Reglamento General de Recaudación y Regla 62.2 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Se publica el presente edicto conforme a lo dispuesto en el artículo 99.7 del antes citado texto legal, por haber desaparecido el domicilio social de la Sociedad, que antes existía en la calle de Tetuán, número 46, de esta ciudad, y por no conocerse otro en lugar distinto.

Lo que se comunica a los oportunos efectos; advirtiéndole al deudor que contra este acto de gestión recaudatoria, y sólo por cuestiones de procedimiento, caben los siguientes recursos: ante la Tesorería de Hacienda de Santander dentro de los ocho días siguientes al de la publicación del presente edicto, según los artículos 185, 186 y 187 del Reglamento General de Recaudación y posteriormente el señalado en el artículo 188 del mismo texto legal; en el de quince días hábiles, siguientes al en que se le notifique la resolución que dicte el señor tesorero, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Asimismo, se le pone de manifiesto que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso y después la reclamación, solamente se suspenderá en los términos y condiciones prevenidos en el artículo 190 del repetido Reglamento.

Dado en Santander a cuatro de abril de mil novecientos setenta y tres.—El recaudador, José Martínez Fernández.

ANUNCIOS DE SUBASTA AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Anuncio de subasta

De conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de abril de 1973, los artículos 313 de la Ley de Régimen Local y 25 del Reglamento de Contratación, se anuncia la siguiente subasta:

Objeto del contrato.—Es la pavimentación del patio del Grupo Escolar "XXV Años de Paz", de Castro Urdiales.

Tipo de licitación.—277.702 pesetas.

Plazo.—La obra estará entregada, provisionalmente, en el plazo de un mes.

Pagos.—Los pagos se realizarán por certificación de obra, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, existiendo crédito suficiente en el presupuesto.

Proyecto y pliego de condiciones.—Estarán de manifiesto en las oficinas municipales, desde las nueve a las trece horas.

Garantía provisional.—Será del 2 por 100.

Garantía definitiva. — Será del 4 por 100.

Modelo de proposición

Don....., con domicilio en....., con Documento Nacional de Identidad número....., expedido el....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en nombre y representación de.....), toma parte en la subasta de las obras, de fecha....., anunciadas en el "Boletín Oficial" núm....., de fecha....., a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de..... pesetas, que significa una baja de..... pesetas sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Está en posesión del carnet de empresa con responsabilidad, que exigen el artículo 2.º del Decreto de 26 de noviembre de 1954 y Orden ministerial de 29 de marzo de 1956, expedido el.....

d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

e) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones de la subasta.

.....a.....de.....de 1973.

El licitador,

Presentación de plicas.—En las oficinas municipales del Ayuntamiento, de las nueve a las trece treinta horas, de los días hábiles hasta el anterior al de la apertura de las plicas.

Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial de Castro Urdiales, a las trece horas del día siguiente a transcurridos veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El pliego de condiciones económico-administrativas estará expuesto al público, a efectos de examen y reclamaciones, durante ocho días.

Castro Urdiales a 11 de abril de 1973.—El alcalde (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Emilio de Cossío Blanco, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, instados por el procurador señora Sosa, en nombre de don Jaime Petuya Martínez, mayor de edad y vecino de Santander, contra don Valeriano Meneses Gutiérrez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santoña, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los efectos embargados y que se expresarán, habiéndose señalado para la celebración del remate el día 24 de abril, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado:

	Pesetas
Una máquina empacadora "Calvo, con su tren de transporte y prensa, valorada pericialmente en	150.000
Una máquina cerradora, automática, "Somme", valorada pericialmente en	80.000

Se previene a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos en la subasta.

Que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que no se admi-

tirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación, y que dichas máquinas se encuentran en la fábrica "Salañesa", sita en esta villa, donde podrán ser examinadas por los presuntos licitadores.

Dado en Santoña a 3 de abril de 1973.—El juez de primera instancia, Emilio de Cossío Blanco.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Emilio de Cossío Blanco, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo instados por el Banco Español de Crédito contra don Andrés Tagliavia D'acquisto, mayor de edad, casado, industrial y en desconocido paradero, así como contra su esposa, doña María de los Angeles López Raposo, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia — Pronunciada en Santoña a 30 de marzo de 1973 por el señor don Emilio de Cossío Blanco, juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos instados por el Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, número 7, representado por el procurador don Francisco Sampedro Fírvida y dirigido por el letrado don Albino Martín Galache, contra don Andrés Tagliavia D'acquisto, mayor de edad, casado, industrial y en desconocido paradero, habiendo tenido su último domicilio en el bajo número 2 de la calle de Eguilior de esta villa, y contra su esposa, doña María de los Angeles López Raposo, declarado en rebeldía...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al ejecutado, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor de la cantidad de cuarenta y cinco mil ciento sesenta y tres pesetas con cuarenta y un céntimos, importe del principal de la póliza de préstamo y crédito, intereses legales desde la fecha de la presentación de la demanda a razón del interés legal, gastos de éste y costas causadas y

que se causen hasta que este fallo se cumpla en todas sus partes, que se imponen a dicho demandado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Emilio de Cossío." (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados don Andrés Tagliavia D'acquisto y su esposa, doña María de los Angeles López Raposo, expido el presente, que firmo en Santoña, a cuatro de abril de mil novecientos setenta y tres.—El juez, Emilio de Cossío Blanco

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

"Pensos y Ganados, S. A.", solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar una cámara frigorífica conservadora, con grupo de 2 CV., en Menéndez de Lúcar, número 12, bajo.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 3 de abril de 1973.—El alcalde accidental (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Bases para la provisión en propiedad de la plaza de alguacil, del Ayuntamiento de Santillana del Mar

1.^a—La presente convocatoria tiene por objeto cubrir mediante concurso, previo examen de aptitud, la plaza de alguacil, vacante en la plantilla de esta Corporación, y que está dotada con el haber anual de 25.000 pesetas, retribución complementaria de 13.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias y aumentos graduales en la forma ordenada en la Ley, y un complemento mínimo de destino equivalente al 50 por 100 del sueldo base, con arreglo a la Orden de 26 de julio de 1972.

2.^a—Para tomar parte en el concurso será necesario:

a) Ser español, tener la edad de 21 años y no exceder de los 45 el día en que finalice el plazo de admisión de instancias.

El exceso del límite de edad señalado se compensará con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local, en la forma que determina la legislación vigente.

b) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

c) Ser persona adicta al Movimiento Nacional.

d) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas ni haber sido separado, por expediente disciplinario, de la Administración Local o de algún cuerpo del Estado.

e) No padecer defecto físico o enfermedad que impida el desempeño que la función exige.

f) Los aspirantes femeninos habrán de acreditar, además, haber cumplido el servicio social o estar exentas de él.

3.^a—Las instancias, solicitando tomar parte en el concurso, deberán contener la manifestación expresa y detalladamente de que el aspirante reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación, que será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y "Boletín Oficial del Estado", en su caso, y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas de oficina, o en cualesquiera de las dependencias que señala la Ley de Procedimiento Administrativo, y habrá de acompañarse a la misma el resguardo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos la cantidad de cien pesetas, en concepto de derechos de examen.

4.^a—El Ayuntamiento procederá a hacer la relación de los aspirantes incluidos y excluidos al concurso, la cual se hará pública en los "Boletines Oficiales" citados.

5.^a—Publicada la lista de aspirantes incluidos y excluidos, se procederá, por la Corporación al nombramiento del Tribunal, haciéndose pública su composición en los mismos periódicos oficiales anteriormente citados.

El nombramiento de cualquiera de los miembros del Tribunal podrá ser impugnado en la forma y por aquellas personas que determina la vigente legislación en materia de oposiciones.

6.^a—Por el Tribunal designado se procederá a convocar a los aspirantes admitidos para la realización de las pruebas de examen de aptitud, que serán dos:

a) Escritura al dictado y resolución de problemas de aritmética elemental; y

b) Contestación a las preguntas de los miembros del Tribunal, sobre materias propias del cargo.

La convocatoria se realizará en los "Boletines" citados y en el tablón de edictos de la Corporación con quince días de antelación, al menos, y en la

misma se designará fecha, hora, y local en que el examen tendrá lugar.

7.^a—Verificado el examen a que se refiere la base anterior, el Tribunal levantará acta, en la que se hará constar la puntuación obtenida por cada concursante, para lo cual se valorará por cada uno de sus miembros la actuación de aquéllos, de 0 a 10 puntos, determinándose la media por el total puntos obtenidos y el número de miembros, siendo obligatorio el tener una media superior a cinco puntos para poder ser admitido.

Los servicios prestados a la Corporación Municipal serán valorados a razón de cinco puntos por año, y los prestados en otra Corporación Municipal, a tres puntos por año.

8.^a—Terminada la práctica de los ejercicios, el Tribunal publicará inmediatamente la calificación de los concursantes, elevando a la Corporación la correspondiente propuesta, que servirá de base al nombramiento, que verificará la misma en el término de un mes.

9.^a—El nombramiento se publicará en el tablón de edictos de la Corporación, debiendo el designado aportar, dentro del plazo de treinta días siguientes a la notificación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, a saber:

1)—Partida de nacimiento, que deberá ser legalizada si no corresponde a la demarcación notarial de la localidad.

2)—Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes y de buena conducta de la Alcaldía de su residencia.

3)—Certificación de ser persona adicta al Movimiento Nacional.

4)—Declaración jurada en la que el designado haga constar no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas ni haber sido sancionado por ningún concepto.

5)—Certificado médico de las condiciones de capacidad.

6)—Los aspirantes femeninos deberán presentar certificación de haber cumplido el servicio social o estar exento del mismo.

10.^a—La no presentación de los documentos exigidos en el plazo señalado, o en el de la prórroga en su caso, se entenderá como renuncia al cargo, y la Corporación designará para sustituirle al que continúe en orden de puntuación de la lista elevada por el Tribunal, y así sucesivamente.

11.^a—Los designados definitivamente deberán tomar posesión de su cargo dentro de los treinta días hábiles

siguientes a su notificación, y, de no hacerlo, se seguirán las normas señaladas en el apartado anterior.

12.^a—Para lo no previsto en las anteriores bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952, Reglamento General de Concursos y Oposiciones de 10 de mayo de 1957, Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de febrero de 1965 y demás normas legales sobre la materia.

Santillana del Mar, 26 de enero de 1973.—El alcalde accidental, A. Gómez.

854

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Bando-Circular número 6/73 para conocimiento y cumplimiento del vecindario y presidentes de las Juntas Vecinales del Municipio

Don Joaquín González Castañeda, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Campoo de Yuso (Santander),

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por las Ordenes ministeriales aparecidas en los "Boletines Oficiales del Estado" números 46 y 57, de fechas 22 de febrero y 7 de marzo, respectivamente, y "Boletines Oficiales" de la provincia números 25, 32 y 33, de fechas 26 de febrero y 14 y 16 de marzo, todos ellos referidos al año actual, se pone en conocimiento de todo el vecindario que tenga alguna relación con la ganadería lo que sigue:

1.^o—Queda prohibida terminantemente, en aplicación de las normas a que se refieren las órdenes arriba referidas, la movilización de ganado receptible a la fiebre aftosa mientras persistan las actuales circunstancias epizooticas.

Los ganados de las especies de cerda, vacuno y lanar con destino al sacrificio inmediato, se someterán a la normativa técnica sanitaria en que en su caso, se dicten.

2.^o—Está prohibida terminantemente, mientras se mantengan las actuales circunstancias de peligro de expansión de los focos, la celebración de ferias, mercados y concentraciones de ganado.

3.^o—Es obligatoria la vacunación contra la fiebre aftosa del ganado vacuno mayor de cuatro meses, en la forma que determine la Dirección General de Ganadería (Promoción Agraria), con vacuna que será facilitada gratuitamente por la misma y cuya identificación de ganados vacunados

se hará mediante la colocación de un crotal amarillo en la oreja.

4.^o—Se tomarán todas las medidas necesarias para la lucha contra esta epizootia, que pueden llegar incluso hasta el sacrificio obligatorio, mediante indemnización, de los ganados afectados o sospechosos.

5.^o—Llamo verdaderamente la atención a los ganaderos a fin de que, en cualquier momento que observen la presencia de unos de estos focos, no vacilen en ponerlo en conocimiento del veterinario, a fin de adoptar las medidas que el caso requiera, toda vez que, si el foco es detectado como clandestino, están incurso en grave responsabilidad e incurso en el correspondiente expediente, por infracción del Reglamento de Epizootias vigente.

6.^o—Debo advertir también a los actuales ganaderos que de una forma más o menos activa se dedican a la compra-venta de ganados, se abstengan de efectuar movilizaciones, en tanto las actuales circunstancias no lo aconsejen, y así se autorice por la Dirección General de Promoción Agraria. Ello es en evitación de las responsabilidades en que pueden incurrir.

Para el cumplimiento de cuanto antecede, espero la máxima colaboración del vecindario, encaminada a lograr la erradicación de la fiebre aftosa dentro de la mayor celeridad posible.

Campoo de Yuso, 29 de marzo de 1973.—El alcalde, Joaquín González.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 23 del mes actual, acordó incluir en el Registro de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa la finca urbana sita en la Plaza 3 de Noviembre, de la propiedad de don Manuel Herrero Fernández.

Lo que, a efectos de reclamaciones por tiempo de ocho días, se hace público.

Torrelavega, 28 de marzo de 1973. El alcalde, Jesús Collado Soto. 638

La Comisión Municipal Permanente, a instancia de doña Mercedes Rasines Ruiz de Rebolledo, copropietaria, ha acordado iniciar expediente para la inclusión en el Registro de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa de los edificios números 28 y 30 de la calle de Julián Ceballos y número 1 de la calle de San José, al estimar los mismos inadecuados, de

conformidad con el número 5, artículo 5.º, del Decreto de 5 de marzo de 1964.

Lo que se hace público, a efectos de comparecencia en el expediente de todas aquellas personas interesadas, las cuales, en el plazo de quince días, pueden formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Torrelavega, 27 de marzo de 1973.—
El alcalde, Jesús Collado Soto. 633

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Habiéndose anunciado por edicto de esta Alcaldía de Noja, de fecha 26 de enero de 1973, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 17, de 7 de enero de 1973, el deslinde de terrenos municipales en el barrio de Ris, Sacas de Cueva, el día 9 de mayo del presente año, no siendo posible ultimar las operaciones previas, por el presente edicto se comunica que queda diferida la práctica del referido deslinde hasta próxima fecha, que será oportunamente anunciada.

Noja, 3 de abril de 1973.—El alcalde, Enrique Gándara Arnáiz. 680

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Don Emilio Rodríguez, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de la Pelilla, número 6, 1.º, solicita permiso de este Ayuntamiento para instalar, en el mismo, dos calderas de petróleo, con destino a la calefacción de referido piso.

Durante el plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, podrán formularse las observaciones pertinentes.

Reinosa, 27 de marzo de 1973.—
El alcalde, Ramón Rodríguez-Cantón Gómez. 635

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Solicitada por don Rufino Fernández Fernández, en representación de los herederos de don Ricardo Fernández Martínez, la devolución de la fianza para responder de la ejecución de las obras de cierre de una marisma en la canal de Boo, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse, en el plazo de quince días, las reclamaciones a que hubiere lugar.

Santoña, 22 de marzo de 1973.—
El alcalde, Angel Badiola. 600

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Habiendo solicitado don Jesús López, en representación de la empresa "Tamisa", la devolución de la fianza prestada como garantía de las obras de urbanización de varias calles de esta localidad, durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Reinosa, 24 de marzo de 1973.—
El alcalde, Ramón Rodríguez-Cantón Gómez. 611

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Por don Joaquín Odriozola González se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller mecánico para reparaciones de automóviles en El Puente, número 53 de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar del de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Guriezo (Santander) a 8 de marzo de 1973.—El alcalde (ilegible). 540

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Por "Estrada-Butano, S. A.", en nombre de don Gonzalo Villanueva Balbontín, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de gas propano, para industria de ganado porcino, para calefacción, en el barrio La Pelia, del pueblo de Cudón.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar del de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Miengo a 2 de abril de 1973.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para la ejecución del proyecto de ampliación del abastecimiento de agua a la villa de

Comillas (Santander), estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Comillas, 31 de marzo de 1973.—
El alcalde (ilegible). 669

AYUNTAMIENTO DE UDIAS

Formulada la cuenta general del presupuesto extraordinario, aprobado por este Ayuntamiento, para atender al pago de las obras de reparación de varios caminos municipales y de construcción de un comedor escolar en el barrio de El Llano, queda expuesta al público, junto con el expediente, justificantes y dictamen correspondiente, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que, durante dicho plazo y ocho días más, los habitantes de este Municipio puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Udías a 30 de marzo de 1973.—El alcalde (ilegible). 662

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA RURAL PROVINCIAL DE SANTANDER

Se anuncia el extravío de la libreta de ahorro número 42/10.073, de la Caja Rural Provincial, Delegación de Camargo, a los efectos reglamentarios.

Santander, 10 de abril de 1973.—
Por la Caja Rural Provincial (ilegible).

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83, Santander.—1973